



Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 1047

6 de noviembre de 2023

En esta edición:

Uruguay suscribió con Estados Unidos un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria.

Damos noticia de los principales contenidos de dicho acuerdo tributario.

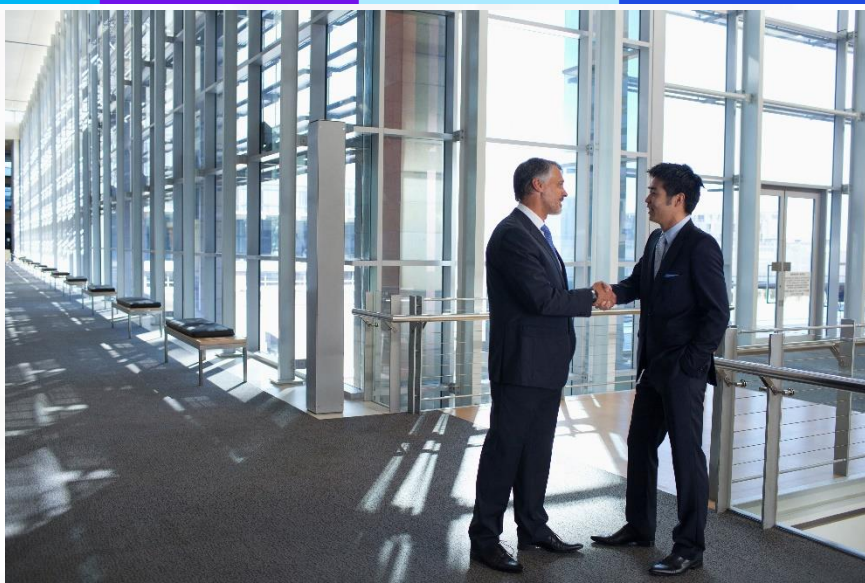
Cambios en el régimen de teletrabajo en zona franca.

La Ley de Rendición de Cuentas contiene modificaciones al régimen de teletrabajo en zona franca.



Uruguay suscribió con Estados Unidos un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria

Damos noticia de los principales contenidos de dicho acuerdo tributario.



Antecedentes

El pasado 24 de octubre se dio a conocer, mediante la cuenta oficial de Twitter (“X”) del Ministerio de Relaciones Exteriores, la firma de un acuerdo para el intercambio de información en materia tributaria entre Uruguay y Estados Unidos.

Comentamos brevemente los principales puntos abordados por el texto del acuerdo, instrumento que según Cancillería “aboga por la seguridad y la transparencia fiscal en los relacionamientos de ambos países, fomentará la promoción del comercio y las inversiones”.

El intercambio de información en materia tributaria

A efectos de recabar la información que “previsiblemente pueda resultar relevante” para la determinación, liquidación y recaudación de ciertos impuestos de cada Estado que se mencionan a continuación, así como el cobro y ejecución de reclamaciones o investigaciones tributarias, el acuerdo prevé distintas modalidades de intercambio de información entre los países.

La información para intercambiar debe estar en poder de las autoridades del Estado o en posesión o bajo el control de personas que se encuentren en su jurisdicción territorial.

Los impuestos a los que aplica el acuerdo son los siguientes: i) en el caso de Estados Unidos de América: impuestos federales sobre la renta, impuestos federales relacionados con el empleo y el trabajo por cuenta propia, impuestos federales sobre sucesiones y donaciones, impuestos al consumo federales, y todo otro impuesto federal que luego de la entrada en vigor del acuerdo sustituya a los anteriores o se adicione a los mismos; ii) en el caso de Uruguay: el IRAE, el IRPF, el IRNR, el IASS, el IP, el IVA y el IMESI, así como cualquier otro impuesto creado por nuestro país luego del acuerdo y que sustituya a los mencionados o se adicione a los mismos.

El acuerdo prevé las siguientes modalidades de intercambio de información:

1. **El intercambio de información previo requerimiento:** La autoridad competente de uno de los Estados podrá solicitar determinada información al otro Estado siguiendo para ello el procedimiento previsto en el acuerdo, y siempre, claro está, que se cumplan las condiciones dispuestas en el mismo.
2. **El Intercambio automático de información:** El acuerdo prevé que las autoridades competentes de ambos Estados acordarán qué tipo de información quedará comprendida en esta modalidad de intercambio, en la que no es necesario un requerimiento porque la información se intercambia en forma automática.
3. **El Intercambio espontáneo de información:** Implica que un Estado parte del acuerdo pueda transmitir de manera espontánea al otro Estado aquella información que esté en su poder y estime pueda resultar relevante para la determinación, liquidación y recaudación de ciertos impuestos del Estado receptor, así como el cobro y ejecución de reclamaciones o investigaciones tributarias.

El acuerdo prevé ciertas hipótesis en las cuales el Estado requerido no estará obligado a obtener o proporcionar información al Estado requirente de la misma. Así, por ejemplo, no estará obligado a suministrar información que la Parte requirente no podría obtener conforme a su propia legislación, o cuando la Parte requirente no haya agotado todos los medios disponibles en su propio territorio para obtener la información, excepto aquellos medios que darían lugar a dificultades desproporcionadas

Las Inspecciones fiscales en el extranjero

Por otro lado, el acuerdo prevé que uno de los Estados Parte podrá permitir a representantes del otro Estado coordinar distintas acciones en el territorio de aquel, como entrevistar sujetos y examinar registros, siempre que se cuente con el consentimiento escrito de los interesados.

¿Cuándo quedará vigente el acuerdo?

El acuerdo entrará en vigor cuando transcurra un mes a partir de la fecha de recepción de la notificación por escrito de Uruguay a los Estados Unidos, informando que se han completado todos los procedimientos internos necesarios a efectos de la entrada en vigor.

El acuerdo entrará en vigor un mes luego de que Estado Unidos haya recibido la notificación por escrito de Uruguay de que completó sus procedimientos internos de aprobación del acuerdo.

Al respecto, recordemos que de acuerdo con nuestra Constitución no es suficiente con el hecho de que la Cancillería haya suscrito el tratado, porque el mismo debe ser aprobado por el Parlamento.

Cambios en el régimen de teletrabajo en zona franca

La Ley de Rendición de Cuentas contiene modificaciones al régimen de teletrabajo en zona franca.



Recientemente fue aprobada por el Poder Legislativo la Ley de Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, la cual contiene una modificación al artículo 14 ter de la Ley de Zonas Francas Nro. 15.921, que regula el teletrabajo realizado por los trabajadores dependientes de las empresas usuarias de zona franca.

Las novedades más importantes son la potestad otorgada por la ley al Poder Ejecutivo para que pueda determinar las condiciones y los límites a esta modalidad de trabajo en el caso de las empresas de zona franca, para lo cual deberá tener en cuenta ciertos aspectos como: 1) la distancia entre el domicilio particular del trabajador y su lugar habitual de trabajo; 2) la cantidad de personal dependiente de la empresa usuaria; y 3) la relevancia de la inversión asociada.

Además, la ley dispone expresamente que no se podrá condicionar el teletrabajo a un mínimo de personal dependiente con que cuente el usuario de zona franca. Esto implica un cambio al régimen actualmente vigente, dispuesto por el Decreto Nro. 319/022, ya que el mismo condiciona la posibilidad de realizar teletrabajo al cumplimiento por parte de la empresa de un mínimo de mil horas mensuales presenciales en la oficina; debiendo además el 90% de los trabajadores desempeñar como mínimo un 60% de su trabajo en forma presencial (el 10% restante queda exceptuado de este requisito); lo que necesariamente determina que las empresas deben contar con una cantidad mínima de trabajadores dependientes.

Cabe señalar que la nueva redacción del artículo mantiene incambiadas algunas disposiciones de la redacción anterior, como por ejemplo, las siguientes:

- 1) El trabajador deberá desarrollar su actividad en territorio nacional y desde su domicilio particular. Ello implica que no se puede realizar el teletrabajo desde algún lugar que no sea el domicilio particular del trabajador (por ejemplo, no puede realizarse desde espacios de co-work).
- 2) El empleador debe asegurar en todo momento al desarrollador de la zona franca, el control de los trabajadores que utilicen esta modalidad de trabajo, con el detalle de días y horas en el cual lo efectúan, información que podrá ser solicitada por la Dirección Nacional de Zonas Francas.
- 3) No pueden realizar teletrabajo los trabajadores que desarrollen directamente las actividades operativas de producción o fabriles, de distribución o logísticas.
- 4) En ningún caso la autorización para desarrollar teletrabajo implica la autorización para abrir oficinas fuera de las zonas francas.

Breves

- De acuerdo con un Decreto sin número del 26 de octubre de 2023, se otorga un plazo adicional a las empresas del rubro “free shop” para la instrumentación del nuevo mecanismo de documentación de la venta de mercadería.
- Según el Decreto Nro. 306/023, se deja sin efecto la necesidad de contar con el pronunciamiento previo de la COMAP para aprovechar la exoneración de IVA que beneficia a la importación de equipos nuevos de autotransporte, camiones, semi remolques, acoplados y similares.
- Por Decreto Nro. 304/023, de fecha 10 de octubre de 2023, el MGAP reglamentó la aprobación del Pasaporte Equino Único, de uso obligatorio en todo el territorio nacional.



Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: UY-FMLegal@kpmg.com

home.kpmg/uy/es



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.